



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00342-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ALBERTO MARIO SANJUANELO POLO
DEMANDADO	MEICO S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que ante la falta de impulso, el expediente digital del mismo, por error involuntario se encontraba ubicado entre los procesos inactivos y ante la revisión que se está efectuando del estado de los procesos, a raíz de su nombramiento como nuevo titular del Despacho, se avizoro que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión del mismo, haciéndose la salvedad que la parte actora, no concurrió a subsanar la demanda. Sumado a lo anterior, le informo que desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2022, la Doctora Rozelly Edith Paternostro Herrera, quien ostentaba la calidad de titular de este Despacho se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso Electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022; que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñaron dichas funciones; que del 11 al 15 de abril de la presente anualidad, nos encontrábamos en vacancia judicial por motivo de semana santa; y que, desde el día 16 de mayo de 2022, en este despacho se presentó cambio de titular, asumiendo su Señoría el cargo, ordenado la revisión minuciosa de las actuaciones realizadas en los procesos. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 24 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora no concurrió a subsanar la demanda de la referencia, a pesar de que contaba hasta el día 18 de noviembre del año 2021 para hacerlo, se rechazará la misma, ordenándose su archivo, pudiendo ser retirada, sin proveído que ordene su desarchivo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2021-00342**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59f30ba9af74cdae530e0a0be6ad3c25302df9b0f93222c04cc6e7311dbe6d9**

Documento generado en 24/08/2022 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>